



RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00086  
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
EJECUTANTE: Dámaso Marengo Escorcía  
EJECUTADO: Ludís del Amparo Ospino Muñoz

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 05 de agosto del 2021 a través del correo institucional. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de agosto del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por el señor DÁMASO MARENCO ESCORCIA quien actúa en causa propia contra la señora LUDIS DEL AMPARO OSPINO MUÑOZ. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de DÁMASO MARENCO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261, contra la señora LUDIS DEL AMPARO OSPINO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.475.194, por la suma de SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.800.000, oo M/L.), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios requeridos desde que se hizo exigible la obligación; contenidos en la Letra de Cambio de fecha 16 de diciembre del 2020.

Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber a la demandada que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el # 8 del decreto 806 del 04 de junio del 2020.



Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Reconocer la actuación en causa propia, al señor DAMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 y T.P. No. 32686 del C. S. de la Judicatura, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ead18a0d8c86381c5b669baa65719ab191902742a2c0eb06e859197fdda4c3ba5  
Documento generado en 25/08/2021 12:18:59 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Campo de la Cruz a los **26/08/2021**  
Notifica por estado No. **074**  
La secretaria, Griselda Toscano Castro